

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Acta firma conjunta

	11	m	re	•
1.4			·	

Referencia: RESOLUCIÓN CFE 366-20

CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

Resolución CFE N° 366/2020

República Argentina, 25 de agosto de 2020

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, N° 297/2020 y su modificatorio N° 677/2020 y las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 363/2020 y N° 364/2020; y,

CONSIDERANDO:

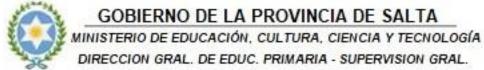
Que el retorno progresivo a las actividades presenciales, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución CFE N° 364/2020, direcciona en las jurisdicciones un proceso de revisión integral de la organización funcional de las instituciones educativas, en lo concerniente a sus tiempos, espacios y conformación de agrupamientos para el trabajo pedagógico en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.

Que esta revisión integral y progresiva demanda repensar y reorganizar las formas habituales de escolarización en la educación obligatoria ampliando y flexibilizando los formatos vigentes.

Que, a tal efecto, se considera pertinente establecer tres formas complementarias de trabajo pedagógico: presencial, no presencial y combinado.

Que la definición precedente modifica los tiempos administrativos y pedagógicos establecidos para el desarrollo de las actividades escolares, como así también el uso de los espacios y los criterios de agrupamiento por sección/año/ciclo/nivel/modalidad en acuerdo a los requerimientos que demanden las diferentes propuestas de continuidad pedagógica.

Que resulta pertinente considerar el período comprendido entre setiembre de 2020 y marzo/abril de 2021 como una unidad temporal que posibilite la intensificación evaluación acreditación y/o promoción de los aprendizaies



organizada de acuerdo a las definiciones que, en referencia a esta etapa, establezca cada jurisdicción.

Que de igual modo es necesario establecer criterios federales de priorización de poblaciones escolares para el retorno a la presencialidad.

Que se han producido un conjunto de alternativas de reorganización institucional que posibilitan a las jurisdicciones, los equipos supervisivos, directivos y docentes, efectuar variaciones en los formatos organizativos tradicionales, propiciando nuevas configuraciones de las trayectorias escolares en los diferentes niveles y modalidades del sistema.

Que dichas alternativas representan una oportunidad institucional a explorar, con el objetivo de preservar la continuidad pedagógica de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos y a su vez fortalecer a las instituciones educativas en el proceso de retorno a las actividades presenciales.

Que la presente medida se dicta conforme el Reglamento de Funcionamiento aprobado por Resoluciones CFE N° 1/2007 y N° 362/2020, con el voto afirmativo de todos los integrantes del organismo emitido en forma electrónica en atención a la situación epidemiológica que atraviesa el país y cuyo registro queda asentado por la Secretaría General.

Por ello,

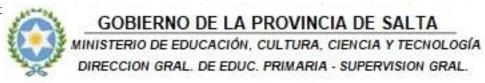
LA 98° ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Establecer que en cumplimiento del Protocolo Marco y los lineamientos pedagógicos aprobados por la Resolución CFE N° 364/2020 las formas de escolarización durante la etapa de retorno progresivo serán: la presencialidad, la no presencialidad y combinada. Estas formas de escolarización se organizarán y regirán por las normativas que defina cada jurisdicción.

ARTÍCULO 2°. – Establecer que la puesta en funcionamiento de las formas de escolarización previstas implicará la posibilidad de:

- a) la revisión integral y progresiva de las unidades temporales tradicionales que organizan administrativa y pedagógicamente la vida escolar: horas-clase, módulos, jornadas con o sin extensión horaria por nivel o ciclo, cronogramas de evaluación, actividades extracurriculares, entre otras.
- b) La consideración del período comprendido entre setiembre de 2020 y marzo/abril de 2021 como una unidad temporal que posibilite la intensificación, evaluación, acreditación y/o promoción de los aprendizajes, organizada de acuerdo a las definiciones que, en referencia a esta etapa, establezca cada jurisdicción.
- c) La asignación de tiempos específicos en la presencialidad y la alternancia para la aplicación de los protocolos de higiene y cuidado personal y colectivo.
- d) Un correlato entre las prioridades curriculares que se establezcan por ciclo, nivel o modalidad y la organización y extensión de los tiempos institucionales que se destinen al desarrollo de las propuestas de enseñanza específicas.
- e) La adecuación de los t



actividades intensificadas, alternancia diaria o semanal, reorganización de los tiempos de descanso presenciales y no presenciales, determinación de jornadas institucionales de trabajo y formación de los equipo docentes, tiempos disponibles para el despliegue de actividades artísticas, para el aprendizaje autónomo individual o grupal; la interacción entre grupos heterogéneos conformados a partir de agrupamientos diversos transitorios o permanentes, entre otras alternativas.

f) La definición de pautas para la planificación de los tiempos de trabajo no presencial de los equipos docentes y de las y los alumnos, considerando que la no presencialidad es una instancia formal integrada a la presencialidad.

ARTÍCULO 3°.— Establecer que en función de las disposiciones de distanciamiento social se aplicarán nuevos criterios para la conformación de los agrupamientos en los distintos niveles y modalidades del sistema. Atento a esta condición de cumplimiento efectivo y considerando la disponibilidad de personal docente, no docente y espacios físicos las jurisdicciones definirán los agrupamientos respectivos teniendo en cuenta:

- a) La aplicación de esquemas flexibles, homogéneos internamente con finalidades y temporalidades diversas de acuerdo con requerimientos transitorios o permanentes de enseñanza y aprendizaje.
- b) La determinación de horarios diferentes, tiempos de trabajo y espacios específicos para el desarrollo de las actividades de cada agrupamiento. Estos mismos criterios se aplicarán en el armado de los agrupamientos no presenciales a los efectos de garantizar un trabajo pedagógico articulado y con la mayor equivalencia posible.
- c) La distribución física de los agrupamientos se adecuará a la necesidad de bajar la densidad del aula distribuyendo a las y los alumnos en función de las recomendaciones sanitarias vigentes sosteniendo el aspecto social esencial de la escuela.
- d) La elaboración de orientaciones e instructivos para los equipos directivos y docentes de todos los niveles y modalidades que organicen la refuncionalizacion de: corredores, pasillos, patios, comedores escolares, baños, bibliotecas, talleres laboratorios, salas de artística/tecnologías y salas de reuniones. Puntos estratégicos al cuidado a cargo de adultos responsables. Uso de cartelería, señalética, líneas en el suelo u otro sistema equivalente.
- e) La Integración en las actividades pedagógicas presenciales, no presenciales y de alternancia, de los equipamientos y recursos disponibles en las escuelas junto con recursos digitales, materiales impresos y las herramientas tecnológicas puestas a disposición durante este período por el Ministerio de Educación de la Nación y las jurisdicciones.
- f) La aplicación de criterios de conformación que eviten la estigmatización de y/o discriminación de poblaciones escolares

ARTÍCULO 4°.— Definir que, durante la etapa de retorno a las actividades presenciales la gradualidad establecida en los niveles y modalidades tendrá que flexibilizarse a los efectos de acompañar las formas de escolarización establecidas en el ARTÍCULO 1° de la presente Resolución. Esta redefinición implicará la organización del trabajo pedagógico a partir de las prioridades formativas establecidas para los ciclos, en los saberes prioritarios, los diseños curriculares jurisdiccionales y en su ausencia, en los NAP. Este criterio será aplicado de igual modo para la evaluación y acreditación de saberes como así también para la reconfiguración de las tareas y responsabilidades de los equipos docentes.

ARTÍCULO 5°. – Disponer que en las regiones del país que puedan concretar la reapertura de las escuelas, se podrá dar prioridad según la concretar la reapertura de las escuelas, se

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DIRECCION GRAL. DE EDUC. PRIMARIA - SUPERVISION GRAL.

- a) Los/as estudiantes actualmente matriculados/as en el último año del nivel primario y del nivel secundario.
- b) Cuando sea posible, se procurará que en estos casos asistan a la escuela la jornada completa en la que estaban inscriptos.
- c) Los/as niños y niñas que se encuentran actualmente matriculados/as en la sala de 5 años del Nivel Inicial, cuando las jurisdicciones establezcan que están dadas las condiciones de seguridad sanitaria.
- d) Las poblaciones escolares que por distintos factores no hayan podido mantener su continuidad pedagógica.

ARTÍCULO 6°. – Aprobar las Alternativas de Variaciones en la Organización Institucional que constan como Anexo I de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido, archívese.

Resolución CFE N° 366/2020

En prueba de conformidad y autenticidad de lo resuelto en la sesión de la 98° Asamblea del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN realizada el día 25 de agosto de 2020 y conforme al reglamento de dicho organismo, se rubrica el presente en la fecha del documento electrónico.